|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME** | **DÍA** | 19 | **MES** | 05 | **AÑO** | 2022 |
| **PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD EVALUADA** | Funciones Comité de Conciliación, Secretaría Técnica, procesos SIPROJ e Informe de Gestión. | | | | | |
| **RESPONSABLE DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD EVALUADA** | Comité de Conciliación, Secretario Técnico del Comité y Oficina Asesora Jurídica. | | | | | |
| **OBJETIVO GENERAL** | Verificar el cumplimiento de:   * Funciones de la Secretaría Técnica y del Comité de Conciliación, incluyendo Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía. * Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 076 del 22 de julio de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital armonizada con el Decreto 839 de 2018. * Cargue de información en el SIPROJ WEB Seguimiento a Procesos | | | | | |
| **ALCANCE** | 01 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022 | | | | | |
| **CRITERIOS** | * Ley 23 de 1991 “Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”. Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991. * Ley 446 de 1998 “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia” * Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones” * Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición” * Decreto 580 de 2007 “Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento”. * Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”. Capitulo II Comités de Conciliación. * Decreto 580 de 2009 “Por medio del cual se adopta el [Manual](http://www.alcaldiabogota.gov.co/BJV/awdoc.jsp?i=673#0) del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento". * Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho” * Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”. * Decreto 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” * Decreto 839 de 2018 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital” * Concepto 15884 de 2008 Ministerio del Interior. * Resolución 062 de 2016 del IDPC “Por medio de la cual se conforma el comité de conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta su reglamento interno”. * Resolución 104 de 2018. Secretaría Jurídica Distrital “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” * Resolución 0921 del 27 de diciembre de 2019. * IDPC “Por la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”. * Resolución 076 del 22 de julio de 2020. Secretaría Jurídica Distrital “Por la cual se modifica el artículo 30 de la Resolución 104 de 2018”. * Directiva 025 de 2018 “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.” * Directiva 001 de 2010 “Estrategias para la Defensa Judicial en los Procesos por Acciones de Repetición que adelanta el Distrito Capital”. * Circular 016 del 12 de junio de 2019 “Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales” * Circular 001 del 24 de enero de 2020 “Inventario de Procesos y Conflictos Susceptibles de ser resueltos a través de la implementación de mecanismos alternativos de resolución” * Circular 003 del 14 de febrero de 2020 “Plazo para expedir el Manual de Prevención del Daño Antijurídico” * Circular 020 del 3 de junio de 2020 “Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital.” * Aplicativo SIPROJ y consulta Rama Judicial. | | | | | |
| **PRUEBAS DE AUDITORÍA** | Verificación documental y del Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá - SIPROJWEB | | | | | |
| **EQUIPO AUDITOR** | Edith Janneth Abella Sánchez | | | | | |
| **FECHA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA** | Del 25 de abril al 16 de mayo de 2022 | | | | | |
| **INSUMOS** | Los resultados, se fundamentan en la información solicitada el 25 de abril de 2022, a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado No. 20221200068323; la cual fue respondida mediante radicado No. 20221100070663 del 28 de abril de 2022, así como, la información incluida en el Sistema SIPROJ WEB. | | | | | |
| **LIMITACIONES DE LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO** | N/A | | | | | |

Corresponde a la Asesoría de Control Interno, conforme a La Ley 87 de 1993, entre otros temas, garantizar la evaluación independiente a los procesos de la entidad, esto con el propósito de presentar información útil sobre los resultados de dicha evaluación, contribuyendo a la mejora continua de la gestión institucional.

Previo a presentar el resultado de la evaluación se hace necesario aclarar que el desarrollo de esta se realiza conforme a la normatividad vigente, entre ellas, las Resoluciones 62 de 2016 y 921 de 2019, por tanto, se les solicita atentamente que para efectuar las observaciones a este seguimiento se tenga en cuenta lo allí consagrado y evitar revisiones innecesarias.

Es preciso además señalar que, las Resoluciones en algunos aspectos podrían entrar en controversia con la norma general, sin embargo, en varias oportunidades se ha recomendado por parte de la Asesoría de Control Interno revisarlas y de considerarlo conveniente modificarlas.

1. **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO**

El Comité fue conformado en el IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, y modificado a través de la Resolución No. 0921 del 27 de diciembre de 2019, estableciendo como integrantes en su artículo 1°:

1. El/La Directora/a General del IDPC, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/La Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio.
3. El/La Subdirector/a de Gestión Territorial del Patrimonio.
4. El/La Subdirector/a de Divulgación y Apropiación del Patrimonio.
5. El/La Subdirector/a de Gestión Corporativa.
6. El/La Jefe de la Oficina Jurídica.
7. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

La anterior actualización obedeció a la modificación de la estructura organizacional de la entidad, la cual se realizó mediante el Acuerdo 001 de 2019.

En lo que concierne a las funciones del Comité de Conciliaciones, quedó establecido en el artículo 5º de la Resolución 0921 de 2019 que ejercería las previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, es por ello, que se procede a verificar que se estén cumpliendo conforme a lo allí estipulado, esto es:

**1.1 SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

| **FUNCIÓN** | **SEGUIMIENTO CONFORME A EVIDENCIAS FÍSICAS** |
| --- | --- |
| Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. | Para el periodo alcance del presente informe se mantiene vigente La política que fue formulada en la vigencia 2020, mediante Resolución No 597 del 11 de diciembre de 2020 “*Por la cual se implementa la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural” y*- Lineamiento POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Versión 01 del 17 de diciembre de 2020.  Respecto de la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico, se pudo identificar dentro de las actas allegadas que, se analizaron Acciones de Nulidad Simple, Procesos Ordinarios, Acciones Populares, entre otras, aplicando la identificación y análisis de hechos generadores de daño antijurídico, así como el estado actual de los litigios en curso. Sumado a lo anterior, en el Acta No. 03, se pudo identificar la manera en cómo se abordó una tutela radicada contra la entidad, la cual finalmente no presentó un daño a la entidad, pero si generó una oportunidad de mejora respecto de la situación que la originó |
| Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. | Las políticas se encuentran dentro de la Política de Daño Antijurídico, sin embargo, se recomienda revisar si es necesario implementar políticas adicionales o mejorar la actual. |
| Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. | Conforme a las actas aportadas se evidencia que en las sesiones del 31 de enero (Acta número 001) hasta la del 28 de marzo (acta número 5), se expusieron todos los procesos que actualmente se encuentran activos.  Dentro de las señaladas actas, se dejó constancia de las intervenciones de algunos miembros con respecto al manejo de los procesos. |
| Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. | No se evidencian directrices diferentes a los mecanismos propios consagrados en la Ley. |
| Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. | Verificadas las actas allegadas de la vigencia 2022, se pudo constatar por parte del equipo de la Oficina de Control Interno que, analizados los diferentes casos en los Comités de Conciliación no existió procedencia para adelantar conciliaciones, así mismo estas decisiones fueron unánimes por parte de los miembros del Comité. |
| Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. | Conforme a las actas allegadas y según respuesta otorgada por la Secretaría Técnica, Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, no se llevaron a comité de conciliación fichas técnicas para el estudio de acciones de repetición y/o llamamiento en garantía, como quiera que no se evidenciaron sentencias desfavorables para la Entidad, con obligación patrimonial a cargo de esta, tal y como lo demuestra el reporte de pagos que arroja el SIPROJ. |
| Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. | Conforme a las actas allegadas no hay evidencia de que se hayan producido fallos en contra de la entidad, por lo tanto, no se tomó decisiones relacionadas con llamamientos en garantía. |
| Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. | Los criterios de selección se encuentran definidos dentro del contrato de Prestación de Servicios del profesional encargado de defender los intereses públicos y efectuar el seguimiento a los procesos encomendados. |
| Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. | Se designó mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, como secretario técnico al Asesor Jurídico o un Profesional del Derecho de la Asesoría Jurídica que designe el Comité de Conciliación del IDPC. |
| Dictar su propio reglamento. | Se adoptó reglamento interno del Comité de Conciliación del IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016.  No obstante, mediante Resolución 921 del 27 de diciembre de 2019, la cual derogó dos capítulos de la Resolución 062 de 2016, en su artículo sexto estableció “El Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se dará su propio reglamento”. |
| Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. | Se evidencia la existencia de conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional, en el acta de 31 de enero de 2022 (acta número 001) en la cual el ICBF *“solicita la nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 040 del 09/02/2018, de la SCRD con la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble de interés cultural del ámbito del distrital (sic), ubicado en la calle 87 8 — 44/50, en el barrio la cabrera, en la UPZ88 el refugio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá. El proceso está en la secretaría. En la contestación se aclaró que el IDPC no expidió la resolución objeto de litigio, por ello se configura la falta de legitimación por pasiva. Pendiente de fecha de pruebas y/o fallo”* |

**1.2 SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

| **FUNCIÓN** | **SEGUIMIENTO** |
| --- | --- |
| Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión. | Se allegaron cinco (5) actas, de fechas 31 de enero, 17 de febrero, 04 de marzo, 10 de marzo y 28 de marzo de 2022, las cuales presentaron la firma del presidente y secretario respectivamente. Sumado a lo anterior, se indicó por parte de los responsables de allegar la información requerida por la OCI, que *“Durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021 no se realizaron sesiones del comité, sin embargo, se cuenta con el informe final de procesos judiciales considerando el cambio de integrantes de la Oficina Jurídica de la entidad”*  De otra parte, al verificarse que las actas estuviesen en el aplicativo SIPROJ WEB no se observaron cargadas, tal como se observa a continuación:    ***Imagen N°1 Consulta de Comité de Conciliación, reporte aplicativo SIPROJ WEB.*** |
| Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité. | Conforme a las actas allegadas, se evidenció que se ha venido cumpliendo lo acordado dentro de las reuniones del comité de conciliación. |
| Preparar un Informe de la gestión del comité y de la ejecución de las decisiones, que será entregado al/la representante legal del ente y a los/as miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia. | Verificada la evidencia allegada, se observó la emisión de un informe de gestión de fecha 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Ley 951 del 31 de marzo de 2005, el cual tuvo como fundamento el retiro del cargo de la persona que fungía como asesor jurídico. En consecuencia, se detallaron las diferentes acciones, seguimientos y actividades que se han adelantado por parte del Comité de Conciliación.  Sin embargo, no se identificó la remisión de tal información a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 de la Resolución 062 de 2016. |
| Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. | La política de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente fue aprobada en vigencia 2020, motivo por el cual durante el alcance del presente informe no se observó que se sometiera a consideración del Comité información para la formulación y diseño de políticas de prevención. |
| Informar al/la Coordinador/a de los/as agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. | De acuerdo con la respuesta allegada mediante radicado No. 2022110070663 de fecha 28 de abril de 2022 se indicó que:  *“Durante el periodo en mención no se presentaron fallos en contra de la*  *entidad, por ello, no se analizó acciones de repetición o llamamiento en*  *garantía.”* |
| Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior. | Verificado el aplicativo SIPROJ WEB, para el periodo objeto de alcance del presente seguimiento, no se identificaron fichas técnicas. Así mismo en respuesta allegada se señaló:  *“Durante el periodo en mención no se presentaron solicitudes de conciliación, por ello, no se elaboraron fichas de conciliación que se hayan debatido en las sesiones del Comité de Conciliación”* |
| Coordinar el archivo y control de las actas del comité, así como la introducción de esta información en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB. | Se allegaron cinco (5) actas, de fechas 31 de enero, 17 de febrero, 04 de marzo, 10 de marzo y 28 de marzo de 2022, las cuales presentaron la firma del presidente y secretario respectivamente. Sumado a lo anterior, se indicó por parte de los responsables de allegar la información requerida por la OCI, que *“Durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021 no se realizaron sesiones del comité, sin embargo, se cuenta con el informe final de procesos judiciales considerando el cambio de integrantes de la Oficina Jurídica de la entidad”*  De otra parte, al verificarse que las actas estuviesen en el aplicativo SIPROJ WEB no se observaron cargadas, tal como se observa a continuación:    ***Imagen N°2 Consulta de Comité de Conciliación, reporte aplicativo SIPROJ WEB.*** |
| Corresponde al/la secretario/a Técnico/a del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual presentará informes trimestrales al Comité. | Verificada la evidencia allegada, se observó la emisión de un informe de gestión de fecha 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Ley 951 de fecha 31 de marzo de 2005, el cual tuvo como fundamento el retiro del cargo de la persona que fungía como asesor jurídico. En consecuencia, se detallaron las diferentes acciones, seguimientos y actividades que se han adelantado por parte del Comité de Conciliación.  Sin embargo, se resalta que este informe no se presentó al Comité de Conciliación, por lo cual se entiende como no cumplida esta función. |

**1.3 SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN SIPROJ WEB**

De acuerdo con lo observado en el acta de fecha 21 de abril de 2022, en la cual se llevó a cabo una mesa de trabajo correspondiente a la Circular 002 de 2022 – SIPROJ WEB y la respuesta allegada a la Oficina de Control Interno emitida por la OAJ del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se pudo evidenciar que la entidad cuenta con treinta (30) procesos activos a la fecha del presente seguimiento.

En consonancia con lo antepuesto, se verificó y validó esta información en el aplicativo SIPROJ WEB enlace:

https://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/procesos/entrada\_proceso.jsp?motivo=R, encontrando el siguiente nivel de detalle:

Una captura de pantalla de una computadora

Descripción generada automáticamente

***Imagen N°3 Consulta de procesos activos, reporte aplicativo SIPROJ WEB.***

Por lo anterior, el equipo de la OCI no identificó desviaciones a tener en cuenta para pronunciarse.

**1.4 SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES PROCESALES.**

Se procedió a realizar una verificación de las actuaciones procesales anotadas en el SIPROJ WEB contra las registradas en la página de la Rama Judicial link https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index, se exceptúan los procesos penales:

| Número de proceso | ID SIPROJ | Acción | OBSERVACIONES CONTROL INTERNO |
| --- | --- | --- | --- |
| 11001333603520200000300 | 625101 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 11001333400520210036600 | 688740 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 11001334205420160067800 | 538192 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 25000234100020180068300 | 579901 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 11001333502920210018201 | 676641 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 25000232400020110064104 | 334943 | Acción Popular | Sin observaciones |
| 11001333400320180033100 | 595493 | Nulidad | Sin observaciones |
| 11001333400320200030200 | 677243 | Nulidad | Sin observaciones |
| 11001032500020170021200. | 550712 | Nulidad | Sin observaciones |
| 11001032500020180140800 | 595001 | Nulidad | Sin observaciones |
| 11001032400020200036500 | 666475 | Nulidad | Sin observaciones |
| 25000234100020180105800. | 606701 | Nulidad y Restablecimiento | Sin observaciones |
| 25000234100020130181900 | 426788 | Nulidad y Restablecimiento | Sin observaciones |
| 25000233600020160199202 | 621473 | Reparación directa | Sin observaciones |
| 11001333103720070001300 | 242698 | Ejecutivo | El número de proceso en el SIPROJ está 11001333103720070001301 y en la página de la Rama judicial 11001333103720070001300(tribunal Administrativo Sección Tercera orales) |
| 25000232600020030236901 | 51167 | Ejecutivo | Sin observaciones |
| 25000232600020060163701 | 242690 | Ejecutivo | Sin observaciones |
| 11001400303120210033400 | 674128 | Pago por Consignación | El número de proceso en el SIPROJ está 11001400303120210033401 y en la página de la Rama Judicial 11001400303120210033400(Juzgado 31 Civil Municipal) |

Verificadas las actuaciones procesales, la Oficina de Control Interno no identificó desviaciones en la información reportada en el SIPROJ WEB y la página de la Rama Judicial.

* 1. **ASIGNACION PROCESAL POR ABOGADO.**

Consultado el aplicativo SIPROJ WEB, se pudo constatar que no hay procesos sin asignación, es decir, que todos los procesos que se encontraban activos en la entidad a fecha de corte 31 de marzo de 2022, estaban asignados a alguno de los abogados que representa la gestión judicial de la entidad.

Una captura de pantalla de una computadora

Descripción generada automáticamente

***Imagen N°5 Fuente: Reporte de procesos por abogado, reporte aplicativo SIPROJ WEB.***

Sumado a esto, en la respuesta emitida por la Dirección General de fecha 28 de abril de 2022, se indicó que: *“Está pendiente la asignación de los procesos penales al abogado William Javier Rodríguez Salcedo, quien debe tramitar los poderes respectivos. Los procesos se encuentran en etapa de indagación por parte de la Fiscalía y no en conocimiento de los jueces penales respectivos”.* Por consiguiente, a la fecha se encuentra pendiente la asignación de los nueve (9) procesos penales que cursan en la entidad al abogado William Javier Rodríguez Salcedo.

* 1. **PROCESOS PENALES**

Mediante radicado Orfeo No. 20221200068323, la Oficina de Control Interno de la IDPC, efectuó un requerimiento de información para este ítem, tal como se relaciona a continuación:

*“(…) 11. Procesos penales, (i) que se hayan registrado durante el periodo objeto de seguimiento y que sea parte activa la entidad, (ii) así como los que actualmente se encuentran activos y (iii) aquellos que fueron terminados durante el periodo a verificar. (…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de abril de la vigencia 2022, se indicó mediante respuesta que:

*“(…) No se registraron procesos penales durante ese periodo. (…)”*

Bajo esta premisa, el equipo auditor verificó el aplicativo SIPROJ WEB, encontrando concordancia con lo referenciado, es decir a la fecha de corte del presente informe, la entidad no presentó procesos penales registrados ni terminados.

**1.7 SITUACIONES EVIDENCIADAS PRODUCTO DE LOS SEGUIMIENTOS**

**Hallazgo 1.**

Debilidades en la carga de las actas del comité de conciliación, teniendo en cuenta que al verificarse el aplicativo del SIRPOJ WEB, no se identificaron las actas de la vigencia 2022 cargadas en el repositorio dispuesto para tal fin, contraviniendo lo señalado en el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, el cual consagra “*La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros*”

**Hallazgo 2.**

Respecto del informe semestral sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad, no se identificó la elaboración y remisión del informe a la Secretaría Jurídica Distrital, incumpliendo lo señalado en el artículo 15.2 del Decreto 839 de 2018 *“(…)Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital (…)”* (subrayado fuera de texto)

**Hallazgo 3.**

Verificadas las evidencias allegadas, no se identificó el informe en el formato requerido de acuerdo con lo señalado en la Circular 020 de 2020 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, en su numeral 2. “*Formatos para la presentación del informe de gestión judicial semestral”,* así como la remisión de este a la Secretaría Jurídica Distrital.

**Hallazgo 4.**

Una vez se llevó a cabo la verificación y análisis de la información allegada a la Oficina de Control Interno, se identificó que, dentro de la misma, no constaban los informes trimestrales presentados al Comité de Conciliación, con lo anterior se incumple lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 062 de 2016 la cual señala:

*“(…) Corresponde al/la Secretario/a Técnico/a del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes trimestrales al Comité(...)”*

**Hallazgo 5.**

Efectuado el seguimiento entre el informe anterior y la información allegada para el presente seguimiento, se reitera la observación relacionada con el *numeral 3 del artículo 23 de la Resolución 062 de 2016, relacionado con la Secretaría Técnica, indica:*

*“(…) Preparar un informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al/la representante legal del ente y a los/as miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia (…)”*

No se evidenció la remisión a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Interior, significando que la Resolución se encuentra vigente, y así se aclare en los comités que este informe no debe ser remitido ni publicado, esta Asesoría debe verificar el cumplimiento normativo, que para el caso en concreto indica que debe ser remitido a la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio del Interior y Justicia.”

1. **FORTALEZAS EVIDENCIADAS**

* Seguimiento a los procesos judiciales dentro de la herramienta SIPROJ WEB.
* No hay procesos sin asignación de abogado, lo cual fortalece el cumplimiento y oportunidad para adelantar las correspondientes actuaciones jurídicas a que haya lugar por parte de la Entidad.
* Mesas de trabajo adelantadas con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaria Jurídica Distrital, para robustecer la calidad de la información y programar las correspondientes capacitaciones para los diferentes perfiles.

1. **OBSERVACIONES**

Para el presente informe no se presentaron observaciones y/o desviaciones a tener en cuenta por la Asesoría de Control Interno.

1. **NO CONFORMIDADES DETECTADAS**

**Incumplimientos normativos:**

* Artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018 (Hallazgo 1)
* Artículo 15.2 del Decreto 839 de 2018 (Hallazgo 2)
* Numeral 2 de la Circular 020 de 2020 (Hallazgo 3)
* Artículo 24 de la Resolución 062 de 2016 (Hallazgo 4)
* Numeral 3 del artículo 23 de la Resolución 062 de 2016 (Hallazgo 5)

1. **CONCLUSIÓN GENERAL**

El Comité de Conciliación viene dando cumplimiento a sus funciones, de acuerdo a la normatividad vigente, no obstante, es importante señalar que el reglamento de este al interior del IDPC, se encuentra desactualizado frente a las disposiciones y lineamientos emitidos por las entidades que regulan el funcionamiento del comité de conciliación, por lo tanto es necesaria su actualización, así como, fortalecer su cumplimiento, con el fin de garantizar su óptimo desempeño y evitar observaciones al momento de la emisión de informes por parte de la Asesoría de Control Interno de la entidad.

1. **RECOMENDACIONES**

* Se insta al equipo de la Oficina Asesora Jurídica a verificar las observaciones emitidas por esta Oficina, con el fin de subsanarlas y estar al tanto de eventuales situaciones que se puedan presentar respecto del reporte semestral que debe ser emitido.
* Programar y organizar las diferentes sesiones para capacitar a las personas designadas en los perfiles que se requieren para manejar el aplicativo SIPROJ WEB, de conformidad con lo señalado en la mesa de trabajo adelantada el día 21 de abril de 2022.
* Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente en la información de la actividad litigiosa de la entidad, en el aplicativo SIPROJ WEB de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Secretaria Jurídica Distrital.
* Verificar, analizar y emitir los informes de acuerdo con los lineamientos dispuestos por las entidades que regulan el funcionamiento del comité de conciliación, cumpliendo con la oportunidad y calidad en los mismos.